



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0974-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	11/03/2017	Hora: 11:49:59.4... Follos:

### RESOLUCIÓN No

## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA PROTECTORA CON RECURSOS DEL SINA Y SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Resolución 112-2664 del 25 de Julio de 2013 y

### CONSIDERANDO

Que mediante auto con radicado N° 133-0166 del 15 de abril de 2015, se dio inicio al trámite para el Registro de Plantación Forestal en Zona Protectora, solicitado por el Señor **HERNANDO VALENCIA CASTAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 3.613.121, mediante Oficio N° 133-0149 del 19 de marzo de 2015, ubicada en Finca La Lucila, Vereda El Tasajo, del Municipio de Sonson.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico con radicado N° 112-0258 del 06 de marzo de 2017, en el cual se obtienen las siguientes:

### CONCLUSIONES:

- En relación con el plan de manejo forestal este cumple con los términos de referencia establecidos por la Corporación y en relación con el inventario forestal el cálculo de volumen para hallar la altura total, teniendo en cuenta la variable "diámetro" esta fue estimada a partir de la Ecuación de Torey, donde La Corporación técnicamente determinó que esta ecuación es para bosques tropicales naturales y no para plantaciones forestales, razón por la cual, determina utilizar la ecuación para Antioquia establecida por CENICAFE y Smurfir Kappa, especial para la especie *Pinus patula* con el fin de tener datos acertados en relación con el cálculo de volumen y no tener sesgo, por lo que se realizan los análisis de datos con las parcelas levantadas en campo.
- Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal en zona de protección en un área de 3.5 establecida con recursos del SINA, convenio Plan Verde CORNARE-MADS propuesto para el predio La Lucila ubicado en la vereda Tasajo del Municipio de Sonson para las siguientes especies y volumen total proyectado de 750.4 Metros cúbicos para *Pinus patula* y 88.21 Metros cúbicos para la especie *Cupressus lusitánica*, para un volumen total de 838.61 Metros cúbicos.
- Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de plantación forestal Protectora -productora establecida en el año 2001 con recursos del SINA, correspondiente a las especies *Pinus patula* y *Cupressus lusitánica*, donde el área aprovechable (productora), se encuentra inmersa en la reglamentación de zonificación y ordenación establecida en la Resolución No. 1922 de 2013, la cual reglamentó La Ley 2 de 1959, donde dicha área plantada se ubica en el predio denominado La Lucila, de propiedad del señor Hernando Valencia Castaño para el predio identificado con FMI No. 028-2818, Ubicado en la vereda Tasajo del Municipio de Sonson, donde se autoriza aprovechar 459 Metros cúbicos de madera para los siguientes productos, (Varas) menores de 10 cms., postes, Estacones, Alfardas y Madera Bloqueada y Rolliza de la Especie *Pinus patula*, con una entresaca selectiva del 70% y la especie *Cupressus lusitánica* con un volumen de 52,48 Metros cúbicos, para un volumen de madera comercial a extraer de 511,49 Metros cúbicos de madera, para un área de 3.5 hectáreas y un periodo de aprovechamiento de dos (2) años.
- La Corporación determina que el plan de aprovechamiento forestal fue presentado de acuerdo con los términos de referencia proferidos por la Corporación para este tipo de trámite, donde realiza un análisis biofísico del predio, inventario forestal, Manejo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: c@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de Sari Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 332, Aguas: Ed: 308, Bogotá: Ed: 321

Porce Nus: 866 01 74, Telemat: 866 01 74  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 866 01 74

sostenible de la plantación a través de entresaca selectiva, medidas para prevención de impactos a generar y prevención de incendios forestales, medidas de compensación foresta a implementar.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 4 del Decreto 2803 de 2010, en su párrafo cuarto, establece que: "*Las plantaciones forestales protectoras - productoras y sistemas agroforestales financiados con recursos del Sistema Nacional Ambiental- SINA y/o personas naturales o jurídicas públicas y privadas con fines de protección o recuperación de recursos naturales renovables y/o prestación de servicios ecosistémicos, se registrarán ante las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.*"

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la Obligación del manejo forestal sostenible; De esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR Y OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO** de la plantación protectora – productora y sistemas agroforestales financiados con recursos del sistema nacional ambiental **SINA**, con fines de protección o recuperación de recursos naturales renovables, prestación de servicios Ecosistémicos, presentada por el señor **HERNANDO VALENCIA CASTAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 3.613.121; consistente para las siguientes especies y volumen total proyectado de **750.4** metros cúbicos para *Pinus patula* y **88.21** metros cúbicos para la especie *Ciprés ( Cupressus lusitánica)*, para un volumen total de **838.61** metros cúbicos, en un área de 3.5 hectáreas. En el predio identificado con FMI No. **028-2818**, Ubicado en la vereda Tasajo, del Municipio de Sonson-Antioquia.

**Parágrafo:** El establecimiento de la Plantación fue financiado con recursos del sistema nacional ambiental SINA, y/o personas naturales, o jurídicas públicas o privadas con fines de protección o recuperación de recursos naturales renovables y/o prestación de servicios Ecosistémicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE LA PLANTACION FORESTAL** de la siguiente manera: **459** Metros cúbicos de madera para los siguientes productos, (Varas) menores de 10 cms., postes, Estacones, Alfardas y Madera Bloqueada y Rolliza de la Especie *Pinus patula*, con una entresaca selectiva del **70%** y la especie *Cupressus lusitánica* con un volumen de **52,48** Metros cúbicos, para un volumen de madera comercial a extraer de **511,49** Metros cúbicos de madera.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA** el presente permiso se otorga por un término de (2) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al Interesado que deberá cumplir con las siguientes OBLIGACIONES:

1. Para realizar la entresaca selectiva del área o polígono de aprovechamiento, no se permite intervenir las zonas de amortiguamiento sobre los retiros a rondas hídricas en una faja de retiro de 15 metros sobre las áreas plantadas.
2. Para la compensación el interesado deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal en plantaciones de zonas de

protección, para lo cual dispone de la siguiente alternativa: De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-2052 de mayo de 2016, donde la corporación determina que los usuario que soliciten aprovechamiento de plantaciones forestales en zona de protección, deberán implementar las medidas de compensación en los Planes de Manejo, para lo cual la Corporación determina que La compensación se realizará mediante la siembra de especies nativas en la zona de retiro de las fuentes de agua que discurren por el predio en un área de 1,8 hectáreas, que corresponde a la zona de retiro, donde deberá conservar la cobertura existe y restaurar mediante enriquecimiento de estas áreas con la siembra de 250 árboles /has, debido a que el aprovechamiento forestal es una entresaca selectiva del área plantada. Y conformar un corredor biológico por las fuentes hídricas que discurren por el predio, el valor promedio por árbol asciende a \$ 12.453 para un total de 450 árboles de protección a establecer un costo de \$ 5.603.984, lo cual incluye la siembra y el mantenimiento por cinco años.

3. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE y la faja de retiro a fuentes de agua.
4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
6. Aprovechar única y exclusivamente volúmenes autorizados en el área permitida.
7. Se prohíbe arrojar residuos aceites, envases a las fuentes de agua.
8. Se prohíbe realizar quemas de los residuos.
9. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
10. La Resolución de autorización del aprovechamiento forestal debe permanecer una copia en el sitio del aprovechamiento.
11. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
12. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
13. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
14. Para la Movilización de los productos Forestales el Interesado del Aprovechamiento o el autorizado deberá reclamar los salvoconductos en la Regional Páramo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación de la Cuenca del Río Arma, debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que este registro, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** al señor que el incumplimiento del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** al señor HERNANDO VALENCIA CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 3.613.121, al correo electrónico: [hdovcia101@hotmail.com](mailto:hdovcia101@hotmail.com)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

De no ser posible la notificación se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de El Santuario.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**

Subdirector General de Recursos Naturales.  
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. y EG  
03/03/2017

Expediente: 05.756.06.21202  
Asunto: Registro de Plantación  
Proceso: Trámite Ambiental